



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. ____ DE 2020

Por el cual se expide el Estatuto General de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**.

EL CONSEJO SUPERIOR de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, creada por la Ley 48 de 1945 y reconocida como Universidad Pública por la resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución y la Ley, con patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo en los términos del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. En el marco de la Ley y del presente Estatuto podrá establecer sedes, campus y dependencias en el territorio nacional, previa realización de estudios de viabilidad de acuerdo con las normas establecidas y autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. Somos una universidad pública de orden nacional, reconocida académica y socialmente, de docencia con investigación, participativa e incluyente, con presencia local y regional. Una institución comprometida con la formación de profesionales integrales, éticos, responsables y con pensamiento crítico; ciudadanos capaces de responder a las realidades, retos, demandas de la sociedad, en armonía con el ambiente.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA UNIVERSIDAD. Adóptanse como principios rectores de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca los siguientes:

- 1. Autonomía.** Voluntad personal y colectiva de asumir libremente la responsabilidad y el compromiso de participación, en la gestión de los procesos misionales e institucionales, dentro de los roles y funciones que a cada uno compete, en el marco de la gobernanza institucional.
- 2. Participación.** Capacidad de involucrarse e intervenir en las decisiones de la institución. La participación es la columna estructural individual y colectiva, que dinamiza la vida académica; por ello no se trata de un proceso lineal ni unidireccional, sino de una

exigencia asumida por los estamentos directivo, administrativo, docente y estudiantil, los cuales asimilan y valoran la Universidad como un sistema y adoptan decisiones compartidas y responsables orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

3. **Responsabilidad.** Compromiso individual e institucional para participar en la generación de conocimiento, en los procesos formativos, en las comunidades y las organizaciones, así como para relacionarse con los demás procurando el cuidado de sí, de los otros y de la naturaleza.
4. **Respeto.** Consigo mismo y por lo demás, causa raíz de la convivencia. Respeto a la diferencia, a la diversidad, al desarrollo personal e institucional. Columna vertebral en la consolidación de una comunidad académica incluyente, propósito institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
5. **Excelencia.** Compromiso con la calidad en el quehacer institucional; el mejoramiento continuo de los procesos, académicos y administrativos; el bienestar de la comunidad académica y administrativa; la consolidación de un ambiente organizacional generador de una calidad de vida. Es un compromiso individual y colectivo en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
6. **Liderazgo.** Capacidad para la toma de decisiones acertadas dentro de un colectivo, que contribuyen a la consecución de los logros individuales, grupales e institucionales, con el fin de alcanzar metas comunes que favorezcan a las comunidades y las organizaciones.
7. **Transparencia.** Principio que valora la honestidad individual, colectiva e institucional en la forma de actuar y de relacionarse con el entorno, en el cumplimiento normativo de sus funciones, así como la posición ética que garantiza la protección de la integridad de las personas, la institución y sus recursos.
8. **Pluralismo.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca reconocerá y respetará la diferencia. Todas sus actuaciones deberán realizarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
9. **Convivencia pacífica.** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca considerará el respeto y el reconocimiento como los valores fundamentales para garantizar el diálogo racional y razonable, lo que permitirá de manera civilizada la solución de conflictos y la discusión en torno a los fines y desarrollo de la institución.
10. **Interculturalidad:** La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aceptará los distintos imaginarios y manifestaciones de las culturas como la base sobre la que se establecen los principios básicos de la formación, la investigación y la extensión universitarias. El respeto sobre las mismas deberá concretarse en la consideración que se haga de ellas para las diferentes realizaciones institucionales.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son objetivos de la Universidad:

1. **DOCENCIA.** Desarrollar una oferta académica pertinente, flexible, innovadora, de alta calidad acorde con las aspiraciones de los estudiantes y las demandas de la sociedad en el contexto nacional e internacional.
2. **INVESTIGACIÓN.** Consolidar la cultura de investigación conducente a la generación, apropiación, circulación y transferencia de conocimiento, así como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional.
3. **PROYECCIÓN SOCIAL/ EXTENSIÓN.** Articular la Proyección Social - Extensión con la docencia y la investigación, a partir de la permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, que aporte al desarrollo socio-económico y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional.
4. **BIENESTAR.** Fortalecer el bienestar institucional que promueva la permanencia estudiantil y el desarrollo humano integral de la comunidad universitaria.
5. **INTERNACIONALIZACIÓN.** Integrar la dimensión de internacionalización e interculturalidad a las funciones sustantivas de la universidad con visión global, en respuesta a las demandas de la sociedad.
6. **PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.** Consolidar la gestión organizacional efectiva, con procesos eficientes y eficaces, soportada en una administración oportuna para el cumplimiento de los compromisos misionales y la generación de valor a sus

grupos de interés.

7. **GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS.** Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, los recursos financieros, físicos y tecnológicos que aseguren la sostenibilidad institucional.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. En razón del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, podrá darse sus directivas y regirse autónomamente, con sus propios estatutos en los aspectos de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo tercero (3) del presente estatuto.

ARTÍCULO 7. OBJETO DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca desarrolla actividades de investigación; formación académica en profesiones y disciplinas, extensión, difusión, aplicación y construcción del conocimiento, tecnológico, humanístico, artístico y de la cultura en cumplimiento de su función social, para adelantar programas tecnológicos, universitarios, de especialización, maestrías, doctorados y pos doctorados.

CAPÍTULO III

FUNCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 8. FUNCIONES SUSTANTIVAS. Son funciones sustantivas de la Universidad la docencia, investigación y extensión.

1. **DOCENCIA.** La Universidad concibe la docencia como una práctica social y científica que fortalece el proceso de formación integral, con base en principios éticos, y en el marco de los conocimientos científicos. Los espacios académicos y de apoyo destinados para esta labor (trabajo en aulas, cátedras abiertas, sistema de tutorías, prácticas, semilleros, movilidad, pasantías, entre otros), que permiten formar profesionales integrales, competentes, con visión proactiva para responder a las necesidades educativas del contexto nacional e internacional. En este sentido las competencias de formación se fundamentan en la propuesta de Tobón (2017), quien retoma los cuatro pilares de la educación (Delors de 1996) y los actualiza para responder a las necesidades del siglo XXI. Para este autor, la competencia es la integración de saberes en el desempeño, como el saber ser, el saber hacer, el saber conocer y el saber convivir, el enfoque de competencias puede llevarse a cabo desde cualquiera de los modelos pedagógicos existentes o también desde la integración de ellos. La docencia se expresa en el Modelo Pedagógico Institucional-MOPEI, asume como eje articulador la concepción de formación integral, basada en una concepción humanista con enfoque ecológico de la educación, para lo cual se generan espacios de crecimiento e interacción formativa, autogestión del aprendizaje y de compromiso social, que facilitan una sólida formación científico técnica, humanista y de altos valores profesionales y cívicos, permite formar profesionales competentes, autónomos y creativos, para desempeñarse de manera eficiente y responsables en el mundo del trabajo y la sociedad en general. A fin de alcanzar su realización personal y estado de bienestar.
2. **INVESTIGACIÓN.** La investigación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se enmarca en el Acuerdo No. 32 de 2019, emanado del Consejo Superior Universitario, que declara: "Con el ánimo de aportar de manera pertinente a las exigencias que la sociedad demanda, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se compromete a consolidar una cultura de investigación articulada al desarrollo de sus funciones sustantivas y a los objetivos estratégicos y programas establecidos en su Plan de Desarrollo institucional, que permita proyectar un mayor impacto en la comunidad científica nacional e internacional, a través del fomento de procesos de investigación, innovación y de transferencia académica". El quehacer investigativo en la Uicolmayor, desde perspectivas disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, responde a demandas, necesidades y problemas del

entorno, con el fin de contribuir a los procesos de desarrollo nacional y al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Asimismo, la investigación fortalece la producción y transferencia científica y tecnológica a través de alianzas con los cuatro sectores de la economía, en donde el cuarto sector denominado economía del conocimiento es el que prevalece en la investigación, a través de los cuales se interviene en los anteriores y la articulación con la universidad - empresa - Estado y sociedad civil. La investigación en estas complejas articulaciones pasa también por la inserción y participación en redes científicas y por la integración de los procesos en las funciones de docencia y de proyección social, así como en la formación de nuevos investigadores.

- 3. EXTENSIÓN.** La extensión es la función misional que le permite a la Universidad verificar, retroalimentar y enriquecer la pertinencia y validez de su labor formativa (currículo) mediante la gestión del conocimiento derivado, de un lado de experiencias de práctica, consultorios, brigadas y otros mecanismos de interacción en los que participan tanto docentes como estudiantes y de otro lado, de los graduados de sus programas académicos, quienes en conjunto, son los que proyectan la Universidad ante la comunidad. A su vez, se articula con la investigación a través de la divulgación de productos de investigación innovadores con impacto en la sociedad, la economía y el ambiente, al traducirlos en procesos de educación continuada y oferta de servicios a las comunidades que lo requieran. La interacción entre Investigación, Docencia y Proyección Social o extensión permite el estudio continuo de la realidad y posibilita que la comunidad confronte sus problemas y proponga alternativas de solución; así mismo, la función misional motiva la investigación y la intervención estimulando el autodesarrollo y la autogestión de la comunidad. En concordancia con los lineamientos de la Política de extensión propuesta por la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, que entiende la proyección social-extensión como una interacción bidireccional que genera el intercambio de acciones y saberes entre la Universidad y su entorno, con el propósito de aportar desde su misión Institucional a las transformaciones sociales y al desarrollo de los entornos locales y regionales, al tiempo que se enriquece con estas experiencias al aplicarlas al currículo y tomarlas como oportunidades para la realización de proyectos de investigación en el marco de la responsabilidad social universitaria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, la política Institucional de proyección social y extensión (Acuerdo No. 17 de 2019) se sintetiza de la siguiente manera: "La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca articulada en sus Funciones misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social-Extensión y de acuerdo con su Direccionamiento Estratégico en Responsabilidad Social, asume el compromiso de mantener permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, por medio de la ejecución de planes, programas y proyectos innovadores y el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Con el objetivo de aportar soluciones tendientes al desarrollo socio-económico local, regional, nacional e internacional, así como a la conservación del ambiente".

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. La Dirección y Gobierno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca define y contribuye a la elaboración, ejecución y cumplimiento de las políticas generales y está constituida por, el Consejo Superior Universitario, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o, su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien presidirá en ausencia del Ministro de Educación o, su delegado.
3. El Gobernador del departamento de Cundinamarca o, su delegado.

4. Un representante de las Directivas Académicas de nivel directivo, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros.
5. Un representante de los Docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente para un período de dos (2) años.
6. Un representante de Estudiantes, con su respectivo suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.
7. Un representante de los Egresados graduados de la Universidad con su respectivo suplente, elegido por los egresados graduados de la Universidad, para un periodo de dos (2) años.
8. Un representante del sector productivo con su respectivo suplente de las áreas del conocimiento que desarrolla la Universidad, de terna presentada por el comité intergremial de Bogotá y Cundinamarca, el cual será designado por el Consejo Superior Universitario, para un periodo de dos (2) años.
9. Un ex rector de una Universidad Pública que hayan ejercido el cargo como titulares, designado por el Consejo Superior Universitario, para un período de dos (2) años, de acuerdo con el reglamento que expida al respecto.
10. El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad o, quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. En ausencia del Ministro de Educación Nacional o, Delegado y del Designado del Presidente de la República, los miembros presentes con derecho a voz y voto que constituyan cuórum decisorio, podrán designar un Presidente ad-hoc, para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2. El periodo del representante de las Directivas Académicas, será por el término en que desempeñe las funciones como miembro del Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante de los docentes debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente de carrera de la Universidad.
2. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
4. Haber obtenido evaluación docente igual o superior al 80% de la máxima puntuación fijada al efecto en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante la Universidad con matrícula vigente, con tres (3) períodos consecutivos y con promedio ponderado acumulado de 4.0.
2. No haber sido excluido en el último año de un programa académico de la Universidad por bajo rendimiento académico.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. No pertenecer a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 13. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario en representación de los egresados se requiere ser egresado graduado de un programa de pregrado o, de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere tener título universitario de posgrado, acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años, preferiblemente haber tenido vínculos académicos con una institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO. Solo podrán tener vínculo laboral con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, las representaciones de los Docentes y Directivas Académicas. Los representantes de Egresados,

Sector Productivo, Ex Rector, Estudiante no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

ARTÍCULO 15. SESIONES, CUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Superior Universitario, se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación de su presidente o en su defecto del Rector y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros con voz y voto.

Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con derecho al voto, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO. Se constituirá cuórum con votaciones calificadas con la presencia del pleno de sus miembros acreditados ante Secretaría General con derecho a voz y voto. Las siguientes decisiones se aprueban con el voto favorable de mínimo seis (6) miembros del cuerpo colegiado:

1. Aprobación de Estatutos, Reglamentos, Políticas, Planes y Proyectos Institucionales.
2. Modificación estructura orgánica de la Universidad.
3. Aprobación de Presupuesto de la Universidad.
4. Designación y remoción de Rector(a).

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales.
4. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
5. Designar al rector para un período de cuatro (4) años y removerlo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.
6. Encargar al rector en ausencia del titular cuando a ello haya lugar y lo estime conveniente.
7. Aprobar el presupuesto de la Universidad.
8. Crear, modificar y suprimir proyectos académicos, unidades administrativas, seccionales y sedes de la Universidad de conformidad con las normas legales.
9. Crear, suprimir, fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
10. Aprobar las comisiones de estudio de docentes y administrativos de la Universidad superiores a seis (6) meses al interior y exterior del país, de acuerdo con los reglamentos establecidos.
11. Fijar el valor de los derechos pecuniarios de la Universidad.
12. Crear, organizar y reglamentar fondos universitarios para el fomento de actividades académicas y administrativas.
13. Otorgar títulos honoríficos conforme a los reglamentos.
14. Definir políticas y programas de Bienestar Universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
15. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.
16. Delegar en el Rector o en los Consejos Académico y de Facultad, las funciones que considere conveniente para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
17. Expedir y modificar su propio reglamento.
18. Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
19. Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 17. HONORARIOS. Los empleados públicos miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo, no perciben honorarios por su participación en éste. Para los demás casos, el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios.

ARTÍCULO 18. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, el presente estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o de los consejos superiores de las instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO II RECTOR

ARTÍCULO 19. El Rector ejerce la representación legal y es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión dirección académica y administrativa y debe adoptar las decisiones para el desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS Y CALIDADES. Para asumir el cargo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional universitario y título de postgrado, preferiblemente a nivel de doctorado.
3. Acreditar competencia lectora en lengua extranjera, mínimo B1 del marco común europeo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria y investigación, en educación superior, mínimo de tres (3). Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de períodos en las dos áreas mencionadas.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años. Esta experiencia se puede satisfacer cuando el aspirante ha ocupado cargos académico-administrativos por el mismo lapso en una universidad reconocida por el Estado.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, ni sancionado en el ejercicio de su profesión, ni contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 21 DESIGNACIÓN: La designación del Rector se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Superior hará una convocatoria pública.
2. Los aspirantes presentarán sus hojas de vida, los planes de gobierno y soportes, ante la Secretaría General para la verificación de requisitos y calidades.
3. Entre quienes cumplan con los requisitos y calidades, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes y estudiantes, de conformidad con el reglamento que el Consejo Superior Universitario expida para tal caso.
4. Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los resultados de la consulta.
5. Para designar al Rector se requiere de mínimo seis (6) votos favorables de los integrantes del Consejo Superior Universitario con derecho a voto, previa sustentación de las propuestas rectorales de los candidatos.

ARTÍCULO 22. PERÍODO Y REELECCIÓN: El Rector, será designado por el Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para un periodo de cuatro (4) años y tomará posesión

del cargo ante el mismo. Podrá ser designado nuevamente hasta por una sola vez de manera continua.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Firmar los títulos que la Universidad otorga.
3. Presentar al Consejo Superior Universitario el Plan de Desarrollo Institucional previo concepto del Consejo Académico.
4. Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior Universitario.
5. Liderar el proceso de planeación de la Universidad y velar por la gestión académica y administrativa en procura de la integración y desarrollo armónico de la institución en todo su conjunto.
6. Dirigir el desarrollo de las políticas institucionales y su ejecución para cumplimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad.
7. Elaborar y presentar anualmente el Informe de Gestión Institucional al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria.
8. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario las modificaciones a la planta de personal docente y administrativo con sujeción a las disposiciones legales.
9. Nombrar y remover al personal de la Universidad, conforme con las disposiciones legales vigentes y según lo previsto en el presente Estatuto.
10. Proponer al Consejo Superior Universitario el nombre del Vicerrector que deba reemplazarlo durante las ausencias temporales.
11. Nombrar delegados de la Universidad ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
12. Convocar las elecciones de las representaciones de periodo a los órganos que corresponda, de conformidad con las normas estatutarias.
13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamentos.
14. Expedir los manuales de funciones, de procedimiento administrativo y de control, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
15. Expedir los actos administrativos que sean de su competencia.
16. Autorizar las solicitudes de representación y participación a nombre de la institución en eventos al interior y exterior del país del personal docente, administrativo y de estudiantes cuando la duración de dichas comisiones sea inferior a seis (6) meses, previo concepto del Consejo Académico para el caso de los docentes y estudiantes o del Comité de capacitación, méritos y estímulos para el caso del personal administrativo.
17. Crear grupos especiales y Comités de trabajo de carácter transitorio, cuando los asuntos lo ameriten.
18. Aprobar la adjudicación de estímulos educativos de acuerdo con la reglamentación vigente y disponibilidad presupuestal.
19. Proponer al Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de los reglamentos que requieran.
20. Implementar el régimen de propiedad industrial, patentes, marcas, derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual de la universidad y sus miembros.
21. Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto, sus modificaciones, adiciones y ejecutarlo una vez aprobado.
22. Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente Estatuto.
23. Aprobar anualmente en calidad de representante legal y primera autoridad ejecutiva los estados financieros de la Universidad.
24. Presentar semestralmente los estados financieros de la Universidad.
25. Presentar trimestralmente la ejecución presupuestal al Consejo Superior.
26. Suscribir contratos, convenios y alianzas estratégicas con instituciones, entes territoriales, gobiernos extranjeros o entidades nacionales e internacionales.

27. Aceptar las donaciones y legados que no superen el valor equivalente a Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y las autorizadas por el Consejo Superior Universitario y, ordenar los trámites respectivos.
28. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes inmuebles cuando la cuantía no exceda de (500) salarios mínimos legales vigentes.
29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.
30. Conceder permisos y licencias, así como autorizar y reconocer viáticos al personal universitario, atendiendo las normas legales y reglamentarias.
31. Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior Universitario.
32. Aprobar las comisiones de estudio de docentes y administrativos de la Universidad inferiores a seis (6) meses al interior y exterior del país, de acuerdo con los reglamentos establecidos.
33. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad y de acreditación de la Universidad.
34. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
35. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO. El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca no podrá ejercer funciones públicas o privadas que interfieran con el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y suspensión, la firma de títulos y actas de grado, la autorización de comisiones y demás contempladas por la ley.

ARTÍCULO 25. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL RECTOR. Las decisiones administrativas derivadas del ejercicio práctico del poder otorgadas por la ley y estos estatutos al Rector se denominan Resoluciones.

ARTÍCULO 26. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde al Consejo Superior conceder al rector las situaciones administrativas que superen quince (15) días calendario. Las situaciones administrativas que no superen dicho término serán concedidas por el presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Cuando el rector se encuentre en una situación administrativa que implique la separación de sus funciones, designará su remplazo en uno de los Vicerrectores. En los casos que la designación no pueda darse por imposibilidad fáctica o legal, lo hará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 27. REMOCIÓN. El rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá ser removido por el Consejo Superior, respetándose el debido proceso, por las siguientes causales:

1. Por invalidez absoluta.
2. Por abandono del cargo.
3. Por no cumplimiento en un 80% de los indicadores y metas anuales del plan de desarrollo institucional, el cual será reglamentado por la misma corporación.
4. Las demás que apliquen por disposición legal.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.

3. El Vicerrector Administrativo.
4. Los Decanos de Facultad.
5. Un (1) representante de los Directores de Programa elegidos por ellos mismos.
6. Un (1) representante de los docentes, elegido por el respectivo estamento mediante votación universal, directa y secreta.
7. Un (1) representante de los estudiantes, con matrícula vigente, elegido por el respectivo estamento mediante votación universal, directa y secreta.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El periodo para el representante de directores de programa, docentes y estudiantes mientras conserven su calidad, es de dos (2) años con posibilidad de ser reelegido por un solo periodo. Los periodos serán contados a partir de la fecha de su posesión. El docente y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los docentes y estudiantes del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 29. CUÓRUM Y DECISIONES. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo seis (6) de los miembros del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de mínimo seis (6) de sus miembros, excepto en los casos en que este mismo estatuto consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO 2. Se constituirá cuórum con votaciones calificadas con la presencia del pleno de sus miembros acreditados ante Secretaría General. Las siguientes decisiones se aprueban con el voto favorable de mínimo ocho (8) miembros del cuerpo colegiado:

1. Considerar el presupuesto preparado por las dependencias académicas y emitir concepto ante el Consejo Superior Universitario.
2. Considerar la creación, modificación y supresión de programas de pregrado y posgrado, y emitir concepto ante Consejo Superior Universitario.
3. Fijar políticas, planes, programas y proyectos de actualización profesional.
4. Proponer a través del Rector al Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de estatutos y reglamentos de la Universidad.
5. Expedir su propio reglamento interno.
6. Conceptuar sobre el Proyecto Educativo Universitario y de Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario.
3. Considerar el presupuesto preparado por las dependencias académicas y emitir concepto ante el Consejo Superior Universitario.
4. Considerar la creación, modificación y supresión de programas de pregrado y posgrado, y emitir concepto ante Consejo Superior Universitario.
5. Fijar políticas, planes, programas y proyectos de actualización profesional.
6. Emitir concepto sobre las comisiones de estudios de los profesores.
7. Proponer a través del Rector al Consejo Superior Universitario la expedición y modificación de estatutos y reglamentos de la Universidad.
8. Fomentar y desarrollar los procesos que fortalezcan la autoevaluación con el fin de medir los indicadores de desempeño Institucional.
9. Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
10. Otorgar distinciones académicas, excepto las que otorga el Consejo Superior Universitario, a propuesta de las Facultades y Programas Académicos.
11. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
12. Proponer y conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la celebración de

- convenios, alianzas estratégicas y contratos del orden nacional e internacional.
13. Expedir su propio reglamento interno.
 14. Conceptuar sobre el Proyecto Educativo Universitario y de Plan de Desarrollo Institucional.
 15. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
 16. Las demás que le señale la ley, las disposiciones legales vigentes y las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 31. SESIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. El Rector convoca al Consejo Académico a sesiones ordinarias dos (2) veces al mes y a las extraordinarias a que haya lugar. Las reuniones se hacen constar en actas y los actos administrativos se denominan Acuerdos.

ARTÍCULO 32. SECRETARIA GENERAL. La Secretaria General de la universidad conserva y custodia la memoria institucional, certifica la información, asesora en materia de actuaciones jurídicas, apoya y soporta el trámite de asuntos notariales, jurídicos y protocolarios. Le corresponde la certificación, difusión y publicación de la información de la Universidad.

ARTÍCULO 33. SECRETARIO GENERAL. El secretario general es el encargado de la gestión de la Secretaría General, es de libre nombramiento y remoción. Desempeña las funciones de secretaría de los Consejo Superior Universitario y Académico, y cumple las funciones que le sean asignadas en el acuerdo de la Estructura Orgánica de la Universidad y por el Rector.

TÍTULO TERCERO

VICERRECTORÍAS, SECRETARÍA GENERAL, CONSEJOS DE FACULTAD Y DECANOS

CAPÍTULO I

VICERRECTORÍAS Y VICERRECTORES

ARTÍCULO 34. VICERRECTORÍAS. Son dependencias del nivel directivo de la Universidad y tienen a su cargo la gestión estratégica e institucional integrando recursos humanos, físicos y financieros. Su gestión está orientada específicamente al soporte directo de los procesos académicos y administrativos para cumplir la misión institucional y de los objetivos de la Universidad. La Universidad tendrá las vicerrectorías señaladas en la Estructura Orgánica que expida el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 35. VICERRECTORES. Los Vicerrectores ejercerán las funciones que le asigne el acuerdo de Estructura Orgánica de la Universidad. Los Vicerrectores deben reunir las mismas calidades señaladas para el Rector. Los Vicerrectores son de libre nombramiento y remoción del Rector y actuarán bajo su dirección.

CAPÍTULO II

FACULTADES

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN. Las Facultades son unidades académicas de la Universidad encargadas de la dirección y administración de planes, programas, proyectos y recursos académicos, administrativos y financieros, así como, programas curriculares de docencia, de investigación, proyección social, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo según lo establecido en la Estructura Orgánica que expida el Consejo Superior Universitario. La dirección de la Facultad estará integrada por el Decano y el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 37. CONSEJO DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad que estará a cargo de los asuntos académicos y estará integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. El Director de cada uno de los Programas Académicos de la Facultad.
3. Un (1) representante de los profesores de la facultad, docente de planta en ejercicio de la docencia, con vinculación a la Universidad mínimo de (3) años, elegido mediante votación universal, directa y secreta, por el cuerpo profesoral de la misma, para un

- período de dos (2) años.
4. Un (1) egresado graduado de la respectiva facultad, con trayectoria profesional, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados.
 5. Un (1) estudiante de la respectiva Facultad, elegido por los estudiantes de la misma, mediante votación universal, directa y secreta, para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO. Los representantes de docentes, estudiantes y egresados podrán ser reelegidos solo por un período continuo.

ARTÍCULO 38. REUNIONES, CUÓRUM, SECRETARÍA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes o por convocatoria del Decano, cada vez que lo considere necesario. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad. El secretario de la Facultad actúa como Secretario del Consejo de Facultad y las decisiones del Consejo de Facultad se consignarán en actas.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar universitario que se desarrollen en la Facultad.
2. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos previo concepto del Comité de Currículo.
3. Dirigir en la Facultad los procesos de planeación, desarrollo, autoevaluación, autorregulación y acreditación.
4. Determinar los perfiles, estudiar y calificar las hojas de vida de los aspirantes de los concursos públicos de mérito docente de su respectiva Facultad.
5. Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
6. Decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Las demás que le sean asignadas por los reglamentos de la Universidad y correspondan a su naturaleza.

CAPÍTULO III DECANOS

ARTÍCULO 40. DECANOS. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y tiene a su cargo la dirección académica, administrativa, gestión y proyección de la misma.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario a nivel de maestría o doctorado en el área disciplinar de la facultad.
3. Acreditar experiencia de docente universitario de mínimo cinco (5) años.
4. Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia académica y administrativa.

ARTÍCULO 42. CÓMITES. Para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene comités. Los comités son órganos de carácter asesor y consultor, y pueden ser temporales o permanentes. La composición y funciones de los comités de la Universidad la establece la autoridad que los cree en cada uno de los reglamentos que expida en desarrollo del presente estatuto.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN. El Consejo Superior Universitario, establece el sistema de planeación a través del cual se elabora, ejecuta y evalúa el Plan de Desarrollo Institucional, a propuesta del Consejo Académico, para la realización de los principios, ejes estratégicas, logro de los objetivos, metas y desarrollo de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El plan se conforma básicamente por: los ejes estratégicos, los objetivos, los lineamientos, las metas a corto, mediano y largo plazo y los indicadores. Para la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se parte de los aportes conceptuales, el diagnóstico, las necesidades y la proyección de los proyectos y programas.

ARTÍCULO 45. CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Plan de Desarrollo Institucional se construye con la participación de la comunidad universitaria, en particular de los docentes, estudiantes, directivas y empleados no docentes de Universidad. Corresponde al Rector liderar y gestionar el proceso de construcción compartida del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

TÍTULO QUINTO CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN, AUTOEVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN Y CONTROL. Para el desarrollo, ejecución, control, seguimiento y mejoramiento continuo de la Universidad y de sus programas y proyectos, se establecen tres niveles de seguimiento y evaluación: desempeño individual, gestión por grupos y autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño individual de cada uno de los docentes, funcionarios y directivos de la Universidad se realiza sobre la base del cumplimiento de sus funciones y planes de trabajo teniendo en cuenta el proceso y el resultado de su gestión.

ARTÍCULO 48. CONTROL DE GESTIÓN POR GRUPOS O ÁREAS. El control de la gestión se hace a partir del cumplimiento de cada uno de los planes de acción.

ARTÍCULO 49. AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Es la consolidación de los resultados de la evaluación del desempeño y la gestión por medio del análisis de datos correspondientes que ofrece el Sistema de Información de la Universidad. El Rector es responsable de la gestión de la autoevaluación para lo cual estará acompañado del Comité de Autoevaluación Institucional definido en este estatuto.

ARTÍCULO 50. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. El Comité de Autoevaluación Institucional se encarga de coordinar las actividades del proceso de autoevaluación y para que los resultados tengan la efectividad requerida. El Comité está conformado por el Rector quien lo preside, los Vicerrectores, el Jefe de Planeación, Sistemas y Desarrollo, el Jefe de Control interno, el Jefe de Investigaciones, el profesor y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El Rector reglamenta el funcionamiento del comité y puede designar, además, las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD. El proceso de Autoevaluación Institucional es responsabilidad de la comunidad, de cada una de las personas que la integran, de las diferentes áreas que conforman la Institución.

ARTÍCULO 52. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. La Universidad diseñará y aplicará planes, políticas, procedimientos y métodos de evaluación con el objetivo de prevenir posibles desviaciones en el objetivo de sus funciones misionales y gestión de la Universidad, en concordancia con las normas vigentes que regulen y rijan para tal caso.

ARTÍCULO 53. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. La oficina Jurídica será la encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios y trabajadores que prestan un servicio público a la Universidad.

ARTÍCULO 54. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la Republica es la encargada de ejercer el control Fiscal en los términos de la Constitución Política y las normas vigentes que regulen y rijan para tal caso, teniendo en cuenta el ejercicio responsable de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 55. CONTROL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS. La Universidad establecerá como mecanismo democrático la participación de los usuarios, organizaciones y personas en general ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las políticas, acciones judiciales, electorales, legislativas o de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio.

TÍTULO SEXTO SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN. Los servidores públicos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca son empleados públicos. Las personas que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinería, son trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de la Universidad se rigen por la constitución política, las leyes, los reglamentos y demás normas legales pertinentes. Se clasifican en:

1. Empleados públicos de carrera docente, carrera administrativa, período fijo, libre nombramiento y remoción.
2. Los docentes de planta de la Universidad son empleados públicos de carrera docente.
3. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. El reconocimiento de sus servicios y prestaciones se hará mediante resolución.
4. Son empleados públicos de carrera administrativa los definidos en la ley y normas aplicables.
5. Son servidores públicos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión y manejo.
6. El Rector de la Universidad es servidor público de periodo fijo.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 57. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a la Universidad, será el que la Ley determine para los entes universitarios autónomos y se fundamentará en los principios generales del derecho público.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La universidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento de actuación administrativa contemplado en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente o el que lo reemplace y demás normas que rijan para tal caso.

ARTÍCULO 59. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos proferidos por el Consejo Superior Universitario, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento de actuación administrativa.

Contra los Actos Administrativos proferidos por el Rector procederá el recurso de reposición y con él se agota el procedimiento de actuación administrativa.

Y para las decisiones proferidas por las demás autoridades de la universidad procede el recurso de reposición, ante quien haya emitido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen contractual de la Universidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992.

El Consejo Superior Universitario expedirá la reglamentación pertinente. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito y lo relativo a contratación de personal docente y administrativo que se regirán por las normas especiales en uno y otro caso, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 61. FINES Y OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN. Los fines y objetivos de la contratación que desarrolle la Universidad deberán coincidir con sus objetivos de desarrollo académico y propender por la utilización racional y eficaz de los recursos.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I GESTIÓN Y RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 62. SISTEMAS. La Universidad adoptará los sistemas y procedimientos de dirección, planeación, programación, ejecución, evaluación, control, comunicación e información de los procesos de modernización, autoevaluación y autorregulación, proyectados a la obtención de la alta calidad de la gestión universitaria.

PARÁGRAFO. El Rector implementará los sistemas administrativos, financieros y académicos, acorde con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 63. RÉGIMEN FINANCIERO. El Consejo Superior, expedirá el régimen financiero atendiendo a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30 de 1.992.

El presupuesto de la Universidad, se elaborará y manejará de acuerdo con las funciones que le corresponden y se sujetará a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, en concordancia con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Universidad y normas que lo modifiquen.

TÍTULO NOVENO ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 64. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE. El personal docente se regirá por el Estatuto Docente que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario de conformidad con las disposiciones establecidas sobre esta materia en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que rijan para el efecto.

Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular en dedicaciones medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.

2. Profesores catedráticos.
3. Profesores ocasionales
4. Profesores visitantes y especiales.
5. Profesores ad honorem.
6. Profesor Expertos.

PARÁGRAFO 1. Los profesores relacionados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 no pertenecen a la carrera docente ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados.

PARÁGRAFO 2. Los profesores *ad honorem* no tienen vinculación laboral con la universidad y su relación con ésta será reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también podrán actuar como profesores *ad honorem*.

En desarrollo de la función constitucional de promover la ciencia y la cultura, la Universidad regulará la concesión de estímulos a profesores *ad honorem*.

PARÁGRAFO 3. Denominase experto aquella persona sin título profesional que, debido a su preparación especial en un área del arte o la técnica, puede prestar una colaboración valiosa a las labores académicas de la institución.

ARTÍCULO 65. ESTATUTO DOCENTE. En armonía con el presente estatuto, deberá contener entre otros, los siguientes aspectos: Principios y objetivos que rigen la actividad docente en la universidad, campo de aplicación del estatuto, clasificación de los docentes, carrera docente, categorías, estabilidad, funciones, ingreso, promoción, retiro y reintegro a la carrera docente, evaluación del desempeño, derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, situaciones administrativas, aspectos disciplinarios, bienestar, desarrollo, movilidad nacional e internacional, distinciones académicas y estímulos a los docentes de la institución.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes se registrarán por el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que regulen y rijan para tal caso, en especial las referidas a políticas de inclusión.

ARTÍCULO 67. REGLAMENTO ESTUDIANTIL en armonía con este estatuto, debe contener al menos los siguientes aspectos: definiciones, inscripción, admisión, transferencia, homologación, movilidad nacional e internacional, matrícula, derechos, deberes, prohibiciones, organizaciones estudiantiles, convivencia universitaria, situaciones académicas, estímulos, bienestar y aspectos disciplinarios.

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE EGRESADO. Es egresado de la Universidad la persona que se haya graduado en uno de sus Programas Académicos. Los egresados son un estamento que hace parte de la institución, se tendrán en cuenta en la integración de los órganos de Dirección y en la planeación de actividades académicas, investigativas y de proyección social.

ARTÍCULO 69. RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo se registrará por las normas constitucionales, legales vigentes sobre la materia y el Estatuto Administrativo que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Las personas que presten servicios de forma ocasional no forman parte de la planta de personal administrativo.

ARTÍCULO 70. ESTATUTO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. Guardará armonía con el presente Estatuto y debe contener, entre otros, los siguientes aspectos: Disposiciones generales, condiciones de ingreso, permanencia y retiro, horario de trabajo y descanso, situaciones administrativas, seguridad social, bienestar, deberes, derechos, inhabilidades, incompatibilidades, estímulos y régimen disciplinario.

TÍTULO DÉCIMO

BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN. El bienestar Institucional es un componente de carácter estratégico y transversal que comprende las políticas institucionales, los procesos y las prácticas, así como una cultura institucional que promueve la corresponsabilidad de los actores que conviven en el contexto de la vida institucional para favorecer la formación integral, el pleno desarrollo de las capacidades humanas y la construcción de comunidad.

ARTÍCULO 72. PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, el Consejo Superior establecerá planes, que consagre el desarrollo de programas y proyectos enmarcados en las políticas y lineamientos establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior CESU y el Consejo Superior Universitario con la participación de los diferentes estamentos universitarios, y que contemplen entre otros las siguientes áreas: salud, desarrollo humano, sicosocial, clima laboral y organizacional, promoción socioeconómica, cultura, recreación y deporte.

ARTÍCULO 73. PRESUPUESTO PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad destinará como mínimo el dos por ciento (2%) del monto de su presupuesto de funcionamiento anual a bienestar universitario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 o las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyen. La Universidad participará en las actividades del Sistema Nacional de Bienestar Universitario. En concordancia con: Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia; artículo 118 de la ley 30 de 1992.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN, AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I INGRESO, PATRIMONIO Y RENTAL

ARTÍCULO 74. CONSTITUCIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o distrital.
2. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
3. Las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos educativos y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
4. Todas las demás rentas o ingresos que pueda percibir por cualquier otro título.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I VIGENCIA, REFORMA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 75. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de su aprobación y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

ARTÍCULO 76. DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN. Cualquier reforma o, modificación al presente estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario con el voto favorable mínimo de seis (6) de sus miembros.

Copia del presente Acuerdo será enviada al Ministerio de Educación Nacional para efectos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 77 TRANSITORIO. CONTINUIDAD FUNCIONAL. Hasta tanto el Consejo Superior Universitario expida los reglamentos en coherencia con el presente Estatuto General la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca seguirá funcionando con la estructura orgánica vigente hasta la fecha de expedición de los respectivos reglamentos en lo que no contradigan este Estatuto General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 29 días de abril de 2.020

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

MYRIAM SEPÚLVEDA LÓPEZ